



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte convocante, la respuesta emitida por el Ministerio de Transporte, por intermedio del Registro Único Nacional de Transito, en cuanto a suministrar la Dirección de ubicación que se encuentra registrada de la señora Marleny Esperanza Ojeda Eraso, requerida como testigo, lo anterior a efectos de lograr su concurrencia.

Ahora, el abogado Cesar Ernesto Morales apoderado judicial del señor Juan David Cañón Vergara, solicita se requiera al señor Juan José Cañón Zuluaga, para que aporte el complemento contable acorde a lo ordenado en diligencia de inventarios y avalúos¹, analizada la petición, encuentra el Juzgado que en diligencia de inventarios y avalúos, se solicitó ***“al señor Juan José para que nos aclare quien está explotando económicamente y nos dé información frente a precios y valores y el movimiento del parqueadero y aporte la información contable respecto existencia de ingreso y la facturación, que aporte el tema del movimiento contable y los libros, para establecer el movimiento del parqueadero”***, verificado el expediente se observa que efectivamente el apoderado judicial del convocado señor Cañón Zuluaga, previo a la audiencia que se encontraba fijada para data anterior, allegó ***“estados financieros de los periodos comprendidos entre el 2020 y 2023, así mismo, como el estado de situación financiera y resultados integrales suscrito por la contadora pública”***, tal como se observa en el consecutivo 138 del exp, judicial, llegando a concluir que efectivamente la información aportada, no cumple en su totalidad, con la prueba decretada, razón por la cual, hay lugar a requerir al convocado para que complemente la documentación adosada, con los soportes requeridos y en la forma en que fue decretada la prueba, misma que debe ser aportada con una antelación no inferior a cinco (5) días, de la fecha fijada para la audiencia en que se practicaran las mismas.

Por otro lado, el abogado Helman Orlando Cárdenas Pineda, quien funge como mandatario de la señora Norma Constanza Zuluaga Villa, con la finalidad de que su poderdante sea reconocida dentro de las presentes diligencias como la compañera permanente del causante, aporta la copia del acta de la audiencia llevada a cabo el día 01 de diciembre de 2022, en el que se dispuso ***“declarar la existencia de unión marital de hecho entre Norma Constanza Zuluaga Villa, identificada con la cédula de ciudadanía 28.946.675 y Orlando Cañón Varón, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 6.009.959 entre el interregno de tiempo comprendido entre el 01 de octubre del 2010 y el 04 de julio del 2020, por las consideraciones atrás vertidas.”***, pese a ello no se acompaña con dicha decisión la copia del fallo proferido en segunda instancia, dado que se avizora que la misma fue objeto de recurso, no conociéndose entonces si la providencia

¹ Consecutivo 142 y 143 del expediente judicial.

emitida ya se encuentra en firme, en consecuencia, se requiere previo a decidir sobre la solicitud de vinculación aporte la respectiva disposición.

Finalmente, se reitera que es carga de las partes interesadas, adelantar los trámites necesarios ante el Instituto Colombiano Agropecuario – Ica, Seccional Ibagué, la secretaria de Movilidad de Ibagué, que las pruebas sean allegadas con antelación a la audiencia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4aeeacba8b1f8307070da004deae939429e38444d75a272b82ea8e28cba286**

Documento generado en 11/07/2023 05:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>